

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00042-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes.

SEGUNDO: APORTAR el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el poder no cuenta con presentación personal del poderdante, ni fue remitido mediante mensaje de datos por aquel.

TERCERO: DAR cumplimiento al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar cómo obtuvo el canal digital de enteramiento de las personas que debe demandar.

CUARTO: DAR cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar el lugar donde las partes recibirán notificaciones físicas.

QUINTO: ADECUAR la pretensión segunda de las pretensiones segundas subsidiaria en el sentido de solicitar únicamente la declaratoria de simulación del negocio jurídico, teniendo en cuenta que la acción de resolución obedece a una institución procesal y sustancial diferente que no se puede acumular. Lo anterior, para los efectos del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: DESACUMULAR la pretensión segunda de las pretensiones principales, primeras subsidiarias y segundas subsidiarias, en lo que respecta a la cancelación de las anotaciones posteriores al registro del negocio que se pretende anular, resolver y declarar simulado, respectivamente. Lo anterior, para los efectos del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADICIONAR el acápite de hechos y pretensiones indicando cual es la causal de nulidad, resolución y tipo de simulación que se le imputa al negocio jurídico objeto de revisión con ocasión de la presente demanda.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **11** hoy **2** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6a0af02bfad2af683d750f8fcafc5c74a84a9edb9b21a3ef74818d1a19b005**

Documento generado en 01/02/2023 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>